



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Bogotá, 30/08/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500954601



20185500954601

Señor
Apoderado
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA
CARRERA 74 B NO 51 A - 36
BOGOTA - D.C.

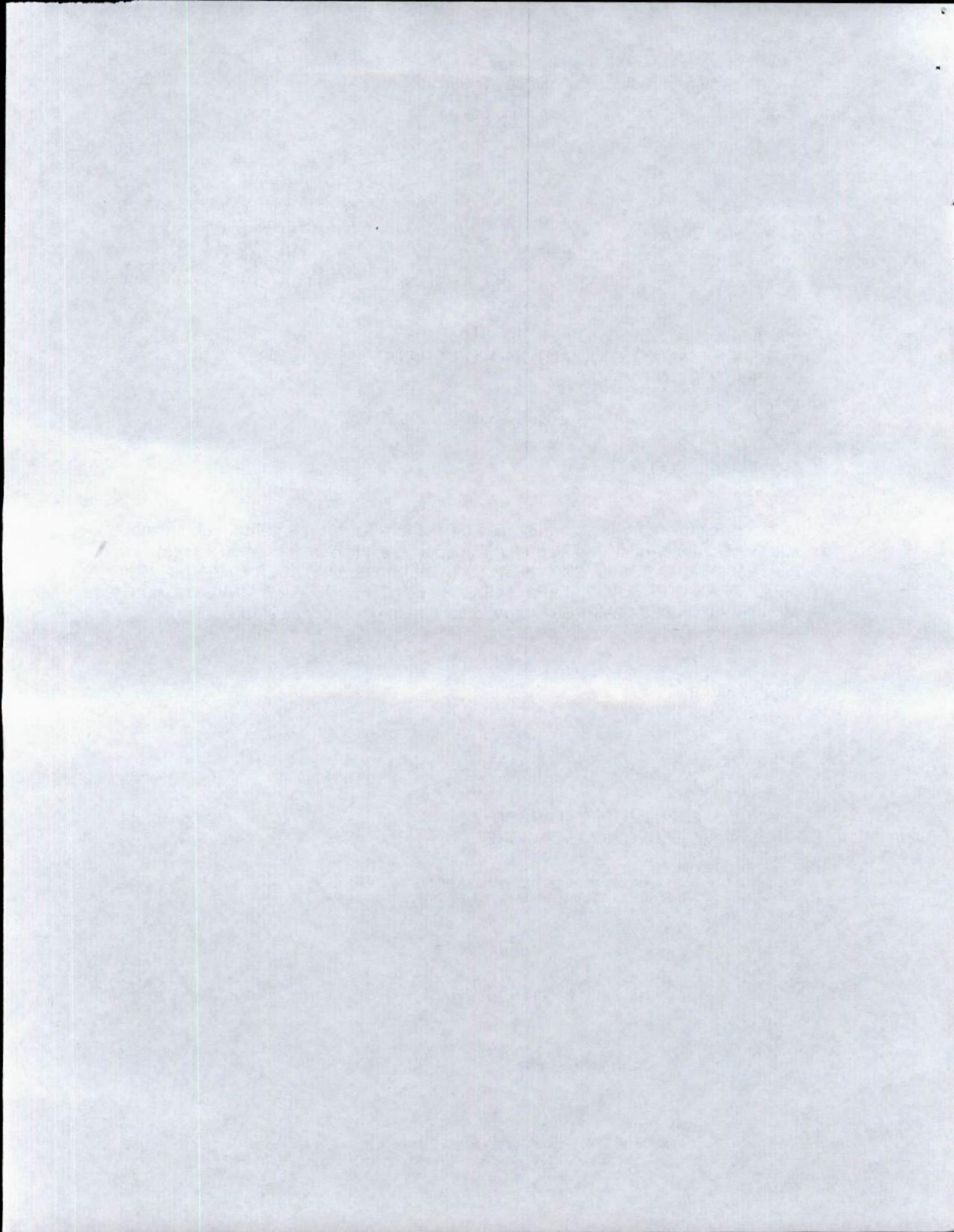
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38656 de 30/08/2018 POR LA CUAL SE ACLARA SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\30-08-2018\CONTROL 3\COM 38645.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. DE
3 8 6 5 6 3 0 AGO 2018

Por medio del cual se aclara, se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 22825 del 18 de mayo de 2018, Expediente Virtual No. 2018830348801529E - 20188303400000566-E, en contra del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA con Matrícula Mercantil No. 54114 de propiedad de la empresa ORGANIZACIÓN DIAMANTE SAS EN REESTRUCTURACIÓN, identificada con NIT. 900361943 - 3.**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, Decreto 1500 de 2009, Decreto 1079 de 2015, Artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Decreto 1479 de 2014 y demás normas concordantes.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "*Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015*", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a ésta Entidad.

CONSIDERANDO

1. Que el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA con Matrícula Mercantil No. 54114 de propiedad de la empresa ORGANIZACIÓN DIAMANTE SAS EN REESTRUCTURACIÓN, identificada con NIT. 900361943 - 3**, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 355 del 14 de febrero de 2014.
2. Que a través de Memorando No. 20168200070003 del 13 de junio de 2016 fueron comisionados los Profesionales del Grupo de Vigilancia e Inspección para llevar a cabo Visita de Inspección al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA con Matrícula Mercantil No. 54114 de propiedad de la empresa ORGANIZACIÓN DIAMANTE SAS EN REESTRUCTURACIÓN, identificada con NIT. 900361943 - 3.**

Por medio del cual se aclara, se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 22825 del 18 de mayo de 2018, Expediente Virtual No. 2018830348801529E - 2018830340000566-E, en contra del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA con Matrícula Mercantil No. 54114 de propiedad de la empresa ORGANIZACIÓN DIAMANTE SAS EN REESTRUCTURACIÓN, identificada con NIT. 900361943 - 3.**

3. Que mediante Memorando No. 20168200186273 del día 20 de diciembre de 2016, los Profesionales comisionados presentaron Informe de Visita de inspección practicada el 15 de junio de 2016 al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA con Matrícula Mercantil No. 54114 de propiedad de la empresa ORGANIZACIÓN DIAMANTE SAS EN REESTRUCTURACIÓN, identificada con NIT. 900361943 - 3.**

4. Que mediante Memorandos No. 20168200186293 del 20 de diciembre de 2016 y No. 20168200194223 del 27 de diciembre de 2016, el Grupo de Vigilancia e Inspección dio traslado del Informe de Visita de Inspección realizada al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA con Matrícula Mercantil No. 54114 de propiedad de la empresa ORGANIZACIÓN DIAMANTE SAS EN REESTRUCTURACIÓN, identificada con NIT. 900361943 - 3**, al Grupo de Investigaciones y Control- Tránsito, para lo de su competencia.

5. Que en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a ésta Superintendencia, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 22825 del 18 de mayo de 2018, en contra del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA con Matrícula Mercantil No. 54114 de propiedad de la empresa ORGANIZACIÓN DIAMANTE SAS EN REESTRUCTURACIÓN, identificada con NIT. 900361943 - 3**, donde le fueron formulados los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: El personal que interviene en las actividades del proceso y expedición de la revisión técnico mecánica del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA, con Matrícula Mercantil No. 54114, propiedad de la empresa ORGANIZACION DIAMANTE S.A.S EN REESTRUCTURACION - NIT. 900361943 - 3, presuntamente no corresponde al relacionado en el último informe de evaluación emitido por el ONAC, en consecuencia dicho cambio, presuntamente no fue informado tanto al ONAC como al Mintransporte, dicho hallazgo plasmado en el informe de visita de inspección, así: (...)

CARGO SEGUNDO: El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA, con Matrícula Mercantil No. 54114, propiedad de la empresa ORGANIZACION DIAMANTE S.A.S EN REESTRUCTURACION - NIT. 900361943 - 3 posee equipos que presuntamente no corresponden a los relacionados en el último informe del ONAC, toda vez que el profundímetro marca PCLI modelo N.A, serial 4790, fue remplazado por el medidor de profundidad digital marca FOWLER, modelo X-TREAD, serie EU-1 286, lo cual presuntamente no fue informado al ONAC ni al Mintransporte, dicho hallazgo plasmado en el informe de visita de inspección, así: (...)

CARGO TERCERO: Durante la visita realizada por la Supertransporte el día 15 de junio de 2016 el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA, con Matrícula Mercantil No. 54114, propiedad de la empresa ORGANIZACION DIAMANTE S.A.S EN REESTRUCTURACION - NIT. 900361943 - 3, presuntamente tenía suspendido el certificado de acreditación 13-OIN-027 otorgado por el ONAC, dicho hallazgo plasmado en el informe de visita de inspección, así: (...)"

6. Que la notificación de la anterior resolución se surtió personalmente por medio electrónico el día 22 de mayo de 2018, con Identificador de Certificado E7925407-S de la empresa Servicios Postales Nacionales de Colombia 4-72, corriéndole traslado para que en término de quince (15) días hábiles presentara los descargos al acto administrativo notificado.

Por medio del cual se aclara, se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 22825 del 18 de mayo de 2018, Expediente Virtual No. 2018830348801529E - 2018830340000566-E, en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA con Matrícula Mercantil No. 54114 de propiedad de la empresa ORGANIZACIÓN DIAMANTE SAS EN REESTRUCTURACIÓN, identificada con NIT. 900361943 - 3.

7. Que la Doctora Ángela Bejarano Daza, identificada con C.C. No. 52.969.566 y portadora de la T. P No. 164.027 del C. S. de la J., en su calidad de Apoderada de la sociedad investigada, allegó dentro del término legal, escrito de descargos radicado en la Entidad bajo el No. 20185603610492 del 14 de junio de 2018, solicitando se tuvieran en cuenta las siguientes pruebas:

"(...)

<p>Solicito que se tengan como tales las siguientes:</p> <p>2.1. Documentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento FR-4.1-15 Versión 5 Aprobado 2015-06-09 ONAC, mediante el cual previo a la auditoría solicita al CDA información de todos los equipos por línea y equipos con control metrológico). • Acta de visita de Inspección practicada al Centro de Diagnostico Automotor CDA BETANIA • Solicitud de Levantamiento de Suspensión de la Acreditación al Certificado No. 13-OIN-027 cuyo titular es ORGANIZACIÓN DIAMANTE SAS • Informe de Evaluación ONAC 2013-OIN-027-VIG2 • Informe de Evaluación 13-OIN-027-EXT • Certificado de Contador Público de 2 de junio de 2018 • Comunicación de la decisión del Comité de Acreditación del 23 de mayo de 2016 • Acta de Reunión del 26 de mayo de 2016 • Resolución numero 0000355 del 14 de febrero de 2014 "Por la cual se habilita al establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA" • Resolución 724 de 2008 y sus modificaciones • Reporte de Cambio de Personal ONAC. Radicado No. 201630040041322 <p>2.2. Declaraciones de Terceros</p> <p>Señores Superintendencia de Puertos y Transportes:</p> <p>Fijese hora y fecha para llevar a cabo la declaración del señor German Ricardo Bermúdez Navarro identificado con C.C. 93.137.385, quien rendirá declaración sobre la suspensión de operaciones del CDA.</p>	<p>IL PRUEBAS</p>
--	-------------------

(...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, faculta a la administración para corregir los errores formales contenidos en sus actos administrativos, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Este despacho advierte que dentro del texto de la Resolución No. 22825 del 18 de mayo de 2018, debido a un error de digitación se hizo alusión en el numeral 1 del acápite de pruebas al "Acta e informe de visita de inspección del día 15 de junio de 2016 realizada al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA COLOMBIA SAS, con Matrícula Mercantil No. 241167, propiedad de la empresa CDA COLOMBIA SAS. - NIT. 900573264 - 0", a pesar de que durante todo el texto de dicho acto administrativo está plenamente identificado al CDA investigado como **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA con Matrícula Mercantil No. 54114 de propiedad de la empresa ORGANIZACIÓN DIAMANTE SAS EN REESTRUCTURACIÓN, identificada con NIT. 900361943 - 3.**

Por medio del cual se aclara, se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 22825 del 18 de mayo de 2018, Expediente Virtual No. 2018830348801529E - 20188303400000556-E, en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA con Matrícula Mercantil No. 54114 de propiedad de la empresa ORGANIZACIÓN DIAMANTE SAS EN REESTRUCTURACIÓN, identificada con NIT. 900361943 - 3.

Una vez verificado el contenido íntegro de la Resolución en cuestión, la Delegada advierte que el Acta e Informe que sirvió como fundamento para endilgar cargos mediante la Resolución No. 22825 del 18 de mayo de 2018, fue la practicada el día 15 de junio de 2016 al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA con Matrícula Mercantil No. 54114 de propiedad de la empresa ORGANIZACIÓN DIAMANTE SAS EN REESTRUCTURACIÓN, identificada con NIT. 900361943 - 3**, razón por la cual, mediante el presente acto administrativo, se corregirá lo señalado en el numeral 1 del acápite de pruebas de dicha Resolución.

Que teniendo en cuenta que se trata de un error de transcripción que no modifica de manera alguna el fondo de la decisión, los demás términos de la precitada resolución quedarán incólumes y en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá términos legales.

Ahora bien, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se dispone que "*los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer*", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "*Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil*"¹.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que: "*Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar*".

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por medio del cual se aclara, se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 22825 del 18 de mayo de 2018, Expediente Virtual No. 2018830348801529E - 20188303400000566-E, en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA con Matrícula Mercantil No. 54114 de propiedad de la empresa ORGANIZACIÓN DIAMANTE SAS EN REESTRUCTURACIÓN, identificada con NIT. 900361943 - 3.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley. (Subrayado por fuera del original).

Así las cosas, éste Despacho considera que el "*Documento FR - 4.1.-15 Versión 5 Aprobado 2015-06-09 ONAC, Solicitud de Levantamiento de Suspensión de la Acreditación al Certificado No. 13 - OIN - 027, Informe de Evaluación ONAC 2013 - OIN - 027-VIG2, Informe de Evaluación 13 - OIN - 027 - EXT, Certificado de Contador Público de 02 de junio de 2018, Comunicación de la decisión del Comité de Acreditación del 23 de mayo de 2016, Acta de Reunión del 26 de mayo de 2016 y Reporte de Cambio de Personal ONAC. Radicado No. 201630040041322.*", pruebas documentales allegadas por el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA con Matrícula Mercantil No. 54114 de propiedad de la empresa ORGANIZACIÓN DIAMANTE SAS EN REESTRUCTURACIÓN, identificada con NIT. 900361943 - 3**, no sólo resultan conducentes y útiles frente a los hechos que la sociedad investigada pretende demostrar, sino también pertinentes en relación con los cargos imputados. Así las cosas, señala esta autoridad que los documentos aportados en su escrito de descargos serán objeto de apreciación y valoración en la oportunidad procesal respectiva.

Respecto de los documentos "*Acta de visita de inspección practicada al Centro de Diagnóstico Automotor CDA BETANIA, Resolución No. 355 del 14 de febrero de 2014 y Resolución No. 724 de 2008 y sus modificaciones*", es necesario señalar que los mismos ya hacen parte del material probatorio de la presente investigación administrativa, toda vez que fueron recogidos durante la Visita de Inspección llevada a cabo el día 15 de junio de 2016, razón por la cual serán rechazados.

Ahora bien, frente a la solicitud realizada respecto de la declaración del Señor Germán Ricardo Bermúdez Navarro, esta Delegada considera que el medio de prueba carece de utilidad dentro de la presente actuación administrativa, toda vez que ya existen suficientes pruebas documentales pertinentes que fundamentan lo señalado por el investigado en los descargos, las cuales ayudarán a esclarecer los hallazgos evidenciados en la Visita de Inspección.

El doctor Devis Echandía dice con relación al requisito de la utilidad de la prueba que ésta "*debe ser útil desde el punto de vista procesal, es decir que debe prestar algún servicio, ser necesaria o por lo menos conveniente para ayudar a obtener la convicción del juez respecto de los hechos Principales o accesorios sobre los cuales se base la pretensión contenciosa o se funda la petición del proceso voluntario o del incidente, esto es, que no sea completamente inútil. Se persigue el mismo doble fin que con los requisitos de la conducencia y pertinencia de la prueba*".

Por medio del cual se aclara, se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 22825 del 18 de mayo de 2018, Expediente Virtual No. 2018830348801529E - 20188303400000566-E, en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA con Matrícula Mercantil No. 54114 de propiedad de la empresa ORGANIZACIÓN DIAMANTE SAS EN REESTRUCTURACIÓN, identificada con NIT. 900361943 - 3.

Finalmente, en atención a que éste Despacho considera que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente es suficiente para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dará traslado al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA con Matrícula Mercantil No. 54114 de propiedad de la empresa ORGANIZACIÓN DIAMANTE SAS EN REESTRUCTURACIÓN, identificada con NIT. 900361943 - 3**, por un término de diez (10) días hábiles, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Doctora **ÁNGELA BEJARANO DAZA**, identificada con C.C. No. 52.969.566 y portadora de la T. P No. 164.027 del C. S. de la J., para que represente los intereses del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA con Matrícula Mercantil No. 54114 de propiedad de la empresa ORGANIZACIÓN DIAMANTE SAS EN REESTRUCTURACIÓN, identificada con NIT. 900361943 - 3**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR la Resolución No. 22825 del 18 de mayo de 2018, en el sentido de que el Acta e Informe que sirvió como fundamento para endilgar cargos mediante la Resolución No. 22825 del 18 de mayo de 2018, fue la practicada el día 15 de junio de 2016 al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA con Matrícula Mercantil No. 54114 de propiedad de la empresa ORGANIZACIÓN DIAMANTE SAS EN REESTRUCTURACIÓN, identificada con NIT. 900361943 - 3**, y no el "Acta e informe de visita de inspección del día 15 de junio de 2016 realizada al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA COLOMBIA SAS, con Matrícula Mercantil No. 241167, propiedad de la empresa CDA COLOMBIA SAS. - NIT. 900573264 - 0**", documentos que se habían señalado debido a un error de digitación.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR en la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas por el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA con Matrícula Mercantil No. 54114 de propiedad de la empresa ORGANIZACIÓN DIAMANTE SAS EN REESTRUCTURACIÓN, identificada con NIT. 900361943 - 3**, las cuales se relacionan a continuación:

- "(...) - Documento FR - 4.1.-15 Versión 5 Aprobado 2015-06-09 ONAC.*
- Solicitud de Levantamiento de Suspensión de la Acreditación al Certificado No. 13 - OIN - 027.*
- Informe de Evaluación ONAC 2013 - OIN - 027-VIG2.*
- Informe de Evaluación 13 - OIN - 027 - EXT.*
- Certificado de Contador Público de 02 de junio de 2018.*
- Comunicación de la decisión del Comité de Acreditación del 23 de mayo de 2016.*
- Acta de Reunión del 26 de mayo de 2016.*

Por medio del cual se aclara, se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 22825 del 18 de mayo de 2018, Expediente Virtual No. 2018830348801529E - 20188303400000566-E, en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA con Matrícula Mercantil No. 54114 de propiedad de la empresa ORGANIZACIÓN DIAMANTE SAS EN REESTRUCTURACIÓN, identificada con NIT. 900361943 - 3.

- Reporte de Cambio de Personal ONAC. Radicado No. 201630040041322. (...)"

ARTÍCULO CUARTO: RECHAZAR los documentos denominados "Acta de visita de inspección practicada al Centro de Diagnóstico Automotor CDA BETANIA, Resolución No. 355 del 14 de febrero de 2014 y Resolución No. 724 de 2008 y sus modificaciones" y la solicitud de declaración del Señor Germán Ricardo Bermúdez Navarro, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Correr traslado al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA con Matrícula Mercantil No. 54114 de propiedad de la empresa ORGANIZACIÓN DIAMANTE SAS EN REESTRUCTURACIÓN, identificada con NIT. 900361943 - 3, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente auto al representante legal o a quien haga sus veces del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA con Matrícula Mercantil No. 54114 de propiedad de la empresa ORGANIZACIÓN DIAMANTE SAS EN REESTRUCTURACIÓN, identificada con NIT. 900361943 - 3, ubicado en la dirección AV BETANIA CL 9 CON VARIANTE ESPINAL - IBAGUE, en el Municipio de ESPINAL / TOLIMA y a la APODERADA en la dirección CARRERA 74B No. 51A- 36 en la ciudad de BOGOTÁ D.C.; de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

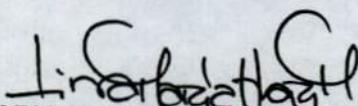
ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo reglado en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

E-3 8656

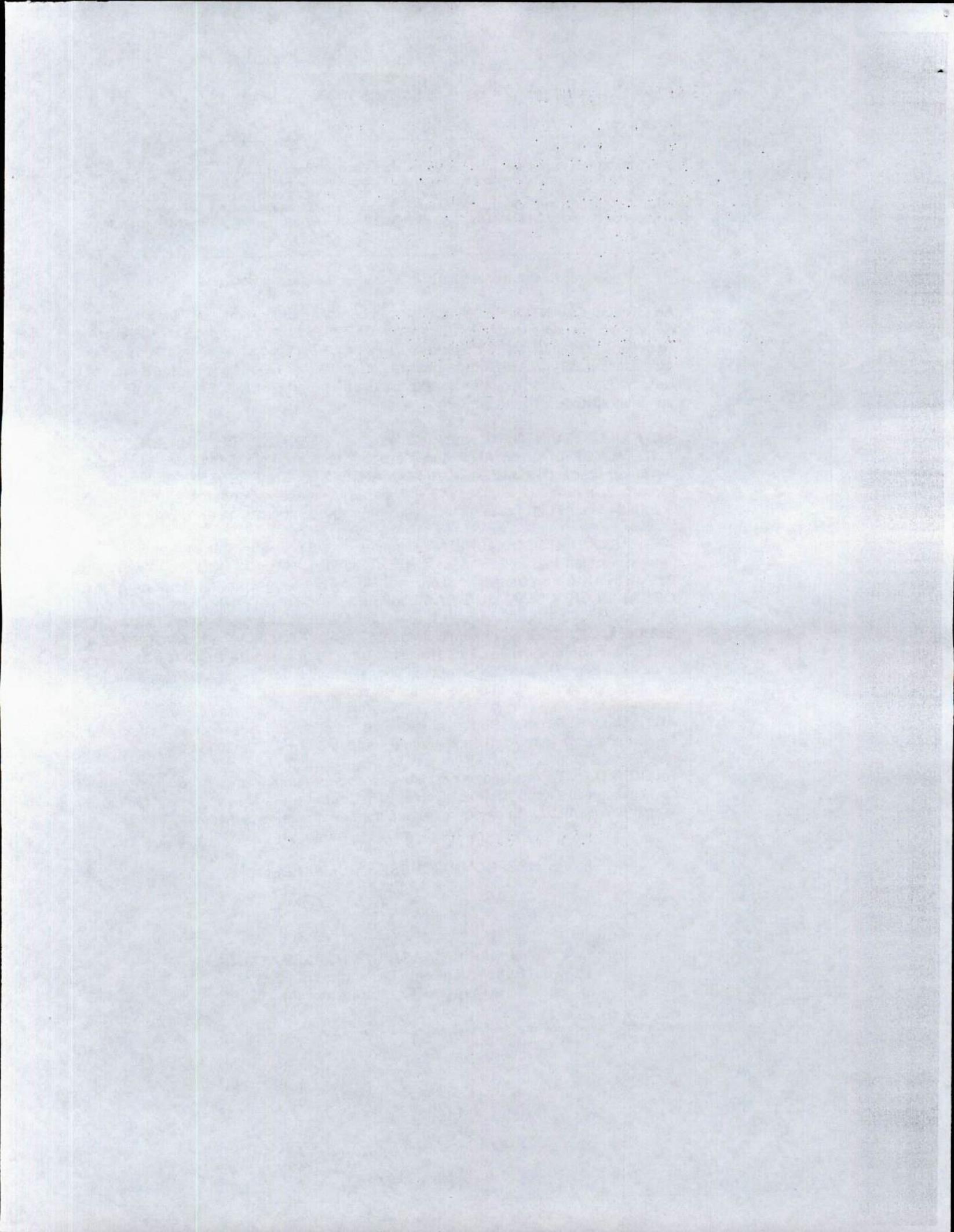
30 AGO 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Martha Quimbayo. MK

Revisó: Laura Barriga/ Valentina B. B. /Coord. del Grupo de Investigaciones y Control.





*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN zk1EHXtj24

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 2485377 Ext. 106 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.confecamaras.org.co"

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR C D A BETANIA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : ESPINAL

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 54114
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 06 DE 2008
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2018
ACTIVO VINCULADO : 4,840,512,970.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV BETANIA CL 9 CON VARIANTE ESPINAL - IBAGUE
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73268 - ESPINAL
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3166166169
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : cdabetania@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7120 - ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES
:



Cámara de Comercio
del Sur y Oriente del Tolima
Por una Región Emprendadora y Competitiva

Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR C D A BETANIA

Fecha expedición: 2018/08/29 - 10:47:56 **** Recibo No. S000100926 **** Num. Operación. 90-RUE-20180829-0012

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN zkfEHXij24

*** **NOMBRE DEL PROPIETARIO** : ORGANIZACION DIAMANTE S A S EN REESTRUCTURACION
NIT : 900361943-3
MATRICULA : 64602
FECHA DE MATRICULA : 20101013
FECHA DE RENOVACION : 20180328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR AUTO NÚMERO 430012 DEL 17 DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO POR EL(LA) SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3268 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017, ORDENAR EL EMBARGO DE LOS BIENES SUJETOS A REGISTRO DE PROPIEDAD DE LA CONCURSADA, ADVIRTIENDO QUE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE LA NATURALEZA CONCURSAL PREVALECEEN SOBRE LAS QUE SE HAYAN DECRETADO Y PRACTICADO EN OTROS PROCESOS.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NO. 7370 DEL LIBRO VI, EL 20 DE OCTUBRE DE 2010, JAYDER BARRAGAN OSPINA ENAJENO EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA A FAVOR DE ORGANIZACION DIAMANTE S.A.S.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA: REVISION TECNICO MECANICA AUTOMOTRIZ

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima
ORGANIZACION DIAMANTE S A S EN REESTRUCTURACION
Fecha expedición: 2018/08/29 - 10:48:14 **** Recibo No. S000100927 **** Num. Operación. 90-RUE-20180829-0013

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ehyjzt4AQC

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 2485377 Ext. 106 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.confecamaras.org.co"

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ORGANIZACION DIAMANTE S A S EN REESTRUCTURACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900361943-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : IBAGUE
DOMICILIO : ESPINAL

MATRÍCULA e INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 64602
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 13 DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 4,840,512,970.00
GRUPO NIIF : 4.- GRUPO III MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV BETANIA CL 9 CON VARIANTE ESPINAL - IBAGUE
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73268 - ESPINAL
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3166166169
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : cdabetania@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV BETANIA CL 9 CON VARIANTE ESPINAL - IBAGUE
MUNICIPIO : 73268 - ESPINAL
TELÉFONO 1 : 3166166169
CORREO ELECTRÓNICO : cdabetania@hotmail.com



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ehyjzt4AQc

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7120 - ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 03 DE JUNIO DE 2010 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6638 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE OCTUBRE DE 2010, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ORGANIZACION DIAMANTE S A S.

CERTIFICA - REORGANIZACION, ADJUDICACION O LIQUIDACION JUDICIAL

POR AUTO NÚMERO 430012 DEL 17 DE AGOSTO DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SE INSCRIBE : INICIO PROCESO DE REORGANIZACION Y SE ORDENA A LA REPRESENTANTE LEGAL COMO PROMOTORA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20100611	ASAMBLEA	BOGOTA RM09-6639	20101013
AC-3	20100831	ASAMBLEA	BOGOTA RM09-6640	20101013
	20120503	REPRESENTANTE LEGAL Y ESPINAL	RM09-7411	20120510
		CONTADOR		
AC-3	20130605	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ESPINAL RM09-7910	20130613
AC-5	20140426	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	ESPINAL RM09-8327	20140505
CC-	20140805	SUPLENTE DEL GERENTE	ESPINAL RM09-8432	20140808
AC-2	20140805	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	ESPINAL RM09-8437	20140813
AC-6	20141209	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	GENERAL ESPINAL RM09-8542	20141212
AC-1	20150105	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	ESPINAL RM09-8588	20150116
AC-1	20160902	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	ESPINAL RM09-9642	20160915
AC-5	20161013	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	GENERAL ESPINAL RM09-9744	20161226

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACION DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 02 DE JUNIO DE 2070

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA CONSISTE EN: A) REALIZAR REVISIONES TECNO MECANICA Y EMISIONES DE GASES CONTAMINANTES, A TODO TIPO DE VEHICULOS QUE CIRCULEN EN EL TERRITORIO NACIONAL. B) COMERCIALIZAR Y EXPEDIR SEGUROS OBLIGATORIOS PARA TODO TIPO DE VEHICULOS. C) REVISIONES PREVENTIVAS A TODO TIPO DE VEHICULOS QUE CIRCULEN EN EL TERRITORIO NACIONAL. D. COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES RURALES E INVERSION Y EXPLOTACION DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y FORESTALES. Y EN GENERAL PODRA REALIZAR TODAS LAS



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ehyjzt4AQC

OPERACIONES Y TRANSACCIONES PERMITIDAS LEGALMENTE EN COLOMBIA NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, SIN QUE ESTAS IMPLIQUEN LA COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES QUE ESTEN SUJETOS A REVISIONES TECNICOMECANICAS Y EMISION DE GASES CONTAMINANTES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.100.000.000,00	1.100.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	565.937.000,00	565.937,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	565.937.000,00	565.937,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 14 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7807 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MARZO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	BARRAGAN OSPINA LIZETH KATHERINE	CC 28,551,227

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 14 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7807 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MARZO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	BARRAGAN OSPINA JAYDER	CC 93,127,985

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA Y COMO TAL EL EJECUTOR DE LOS NEGOCIOS Y DEMAS ASUNTOS SOCIALES. ESTARA DIRECTAMENTE SUBORDINADO POR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SE CUENTE CON ELLA Y DEBERA OIRLA Y ACATAR SUS DISPOSICIONES CUANDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY O LOS ESTATUTOS SEA NECESARIO. PARAGRAFO: MIENTRAS LA SOCIEDAD NO CUENTE CON JUNTA DIRECTIVA, EL GERENTE SERA DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O EL ACCIONISTA UNICO. PERIODO.- EL PERIODO DEL GERENTE SERA DE UN ANO CONTADO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN EL CUAL FUE DESIGNADO; PERO PODRA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA (SI LA HUBIERE), LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O EL ACCIONISTA UNICO MOTIVADAMENTE LO DISPONGAN. SUPLENTE.- EL GERENTE TENDRA UN (01) SUPLENTE PERSONAL, QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, ELEGIDO EN LA MISMA FORMA QUE EL PRINCIPAL. ESTE DIGNATARIO TENDRA LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES OTORGADAS POR LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA LEY AL GERENTE.



Cámara de Comercio
del Sur y Oriente del Tolima
Por una Región Emprendedora y Competitiva

Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima
ORGANIZACION DIAMANTE S A S EN REESTRUCTURACION

Fecha expedición: 2018/08/29 - 10:48:14 **** Recibo No. S000100927 **** Num. Operación. 90-RUE-20180829-0013

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ehyjzt4AQC

ATRIBUCIONES.- EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A - REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURIDICA Y USAR LA FIRMA SOCIAL; B- CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O AL ACCIONISTA UNICO YA LA JUNTA DIRECTIVA (CUANDO LA HUBIERE) PARA REUNIONES TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS; C.PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD; D- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA (CUANDO LA HUBIERE) LOS ESTADOS FINANCIEROS MENSUALES Y LAS CUENTAS E INFORMES DE LA COMPANIA; E- MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA (CUANDO LA HUBIERE) PERMANENTE Y REALMENTE INFORMADA SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE LOS DATOS QUE ELLA REQUIERA; F - CONSTITUIR, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA (CUANDO LA HUBIERE), MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES LAS FUNCIONES O FACULTADES NECESARIAS DE QUE EL MISMO GOZA; G.DESIGNAR EN CASOS URGENTES LOS MANDATARIOS QUE SE NECESITEN Y DARLE CUENTA INMEDIATA A LA JUNTA DIRECTIVA (CUANDO LA HUBIERE); H- CELEBRAR O EJECUTAR LOS CONTRATOS DE ADQUISICION O ENAJENACION DE BIENES Y EN GENERAL CUALESQUIERA OTROS TIPOS DE CONVENIOS; I. ENAJENAR O GRAVAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES SOCIALES PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DEL ACCIONISTA UNICO CUANDO FUERE EL CASO; J- ARBITRAR O TRANSAR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA (CUANDO LA HUBIERE); K - NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE EL PERSONAL SUBALTERNO QUE SEA NECESARIO PARA LA CUMPLIDA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD; L- EN EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES PODRA COMPRAR O ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, DARLOS EN PRENDA; GRAVARLOS O HIPOTECARIOS, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES POR SU NATURALEZA O DESTINO Y DAR O RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS, FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, NEGOCIARLOS, GIRARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS. ETC ., COMPARECER A LOS PROCESOS TANTO JUDICIALES COMO EXTRAJUDICIALES DONDE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPANIA, TRANSAR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR, INTERPONER LOS RECURSOS DE CUALQUIER GENERO EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD, REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIO, TRIBUNAL O AUTORIDAD, PERSONA JURIDICA O NATURAL, ETC., Y EN GENERAL ACTUAR EN LA ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; M.CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LA HUBIERE. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DEL ACCIONISTA UNICO; N- LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS Y LAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO; O - DELEGAR EN UN FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES EN MATERIAS ADUANERA Y TRIBUTARIA EN TODOS LOS NIVELES, PARA LO CUAL OBSERVARA LAS PREVISIONES LEGALES Y/ O ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, PARAGRAFO PRIMERO: LAS FACULTADES NEGOCIARIAS DEL GERENTE SE LIMITAN A LA SUMA EQUIVALENTE A MIL(1.000) SMMLV, CUANDO EL NEGOCIO EXCEDA DE LA SUMA ANTERIORMENTE DETERMINADA REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LA HUBIERE O EN SU DEFECTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DEL ACCIONISTA UNICO. EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS, MIXTAS Y PARTICULARES SEAN PERSONAS NATURALES O JURIDICAS CON ANIMO O SIN ANIMO DE LUCRO, EL CUAL LO PODRA DESARROLLAR RESPETANDO LOS PRESUPUESTOS LEGALES DE UN BUEN ADMINISTRADOR. PARAGRAFO SEGUNDO: MIENTRAS LA SOCIEDAD NO TENGA OPERANDO LA



Cámara de Comercio
del Sur y Oriente del Tolima
Por un mejor Emprendo y Competitivo

Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima
ORGANIZACION DIAMANTE S A S EN REESTRUCTURACION

Fecha expedición: 2018/08/29 - 10:48:14 **** Recibo No. S000100927 **** Num. Operación. 90-RUE-20180829-0013

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ehjzt4AQC

JUNTA DIRECTIVA, LAS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GERENTE FRENTE A ELLA SE ENTENDERAN REFERIDOS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O AL ACCIONISTA UNICO.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR C D A BETANIA

MATRICULA : 54114

FECHA DE MATRICULA : 20080306

FECHA DE RENOVACION : 20180328

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : AV BETANIA CL 9 CON VARIANTE ESPINAL - IBAGUE

MUNICIPIO : 73268 - ESPINAL

TELEFONO 1 : 3166166169

CORREO ELECTRONICO : cdabetania@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7120 - ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,840,512,970

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 3268, FECHA: 20170920, ORIGEN: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, NOTICIA: ORDENAR EL EMBARGO DE LOS BIENES SUJETOS A REGISTRO DE PROPIEDAD DE LA CONCURSADA, ADVIRTIENDO QUE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE LA NATURALEZA CONCURSAL PREVALECE SOBRE LAS QUE SE HAYAN DECRETADO Y PRACTICADO EN OTROS PROCESOS.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NO. 7370 DEL LIBRO VI, EL 20 DE OCTUBRE DE 2010, JAYDER BARRAGAN OSPINA ENAJENO EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA A FAVOR DE ORGANIZACION DIAMANTE S.A.S.

CERTIFICA:

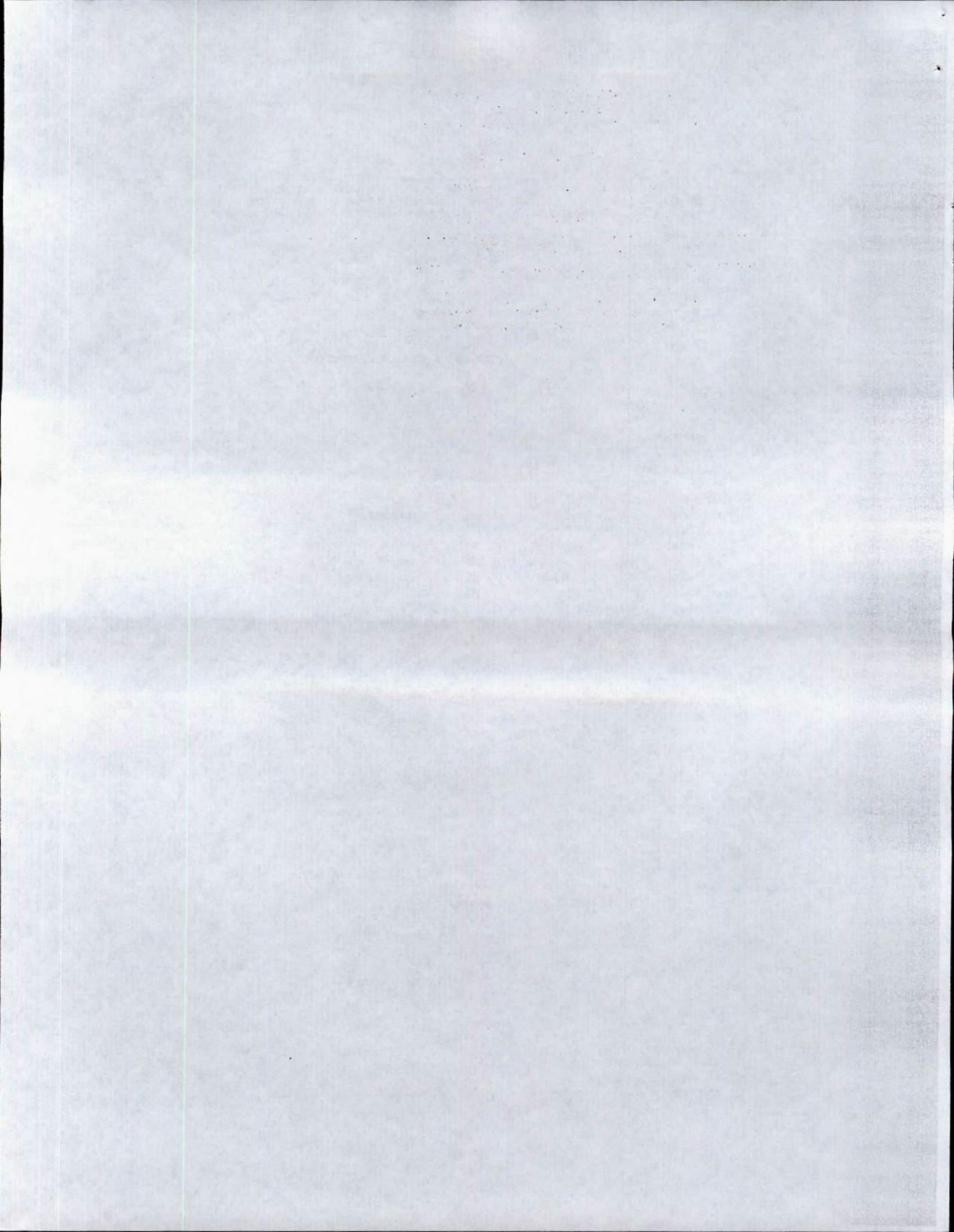
ACTIVIDAD ECONOMICA: REVISION TECNICOMECANICA AUTOMOTRIZ

CERTIFICA

NO PROHIBICIONES EN GARANTIAS Y CAUCIONES EN FAVOR DE TERCEROS: LA SOCIEDAD PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS Y CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS.

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Bogotá, 30/08/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500954591



Señor
Representante Legal
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA
AVENIDA BETANIA CALLE 9 CON VARIANTE ESPINAL-IBAGUE
ESPINAL - TOLIMA

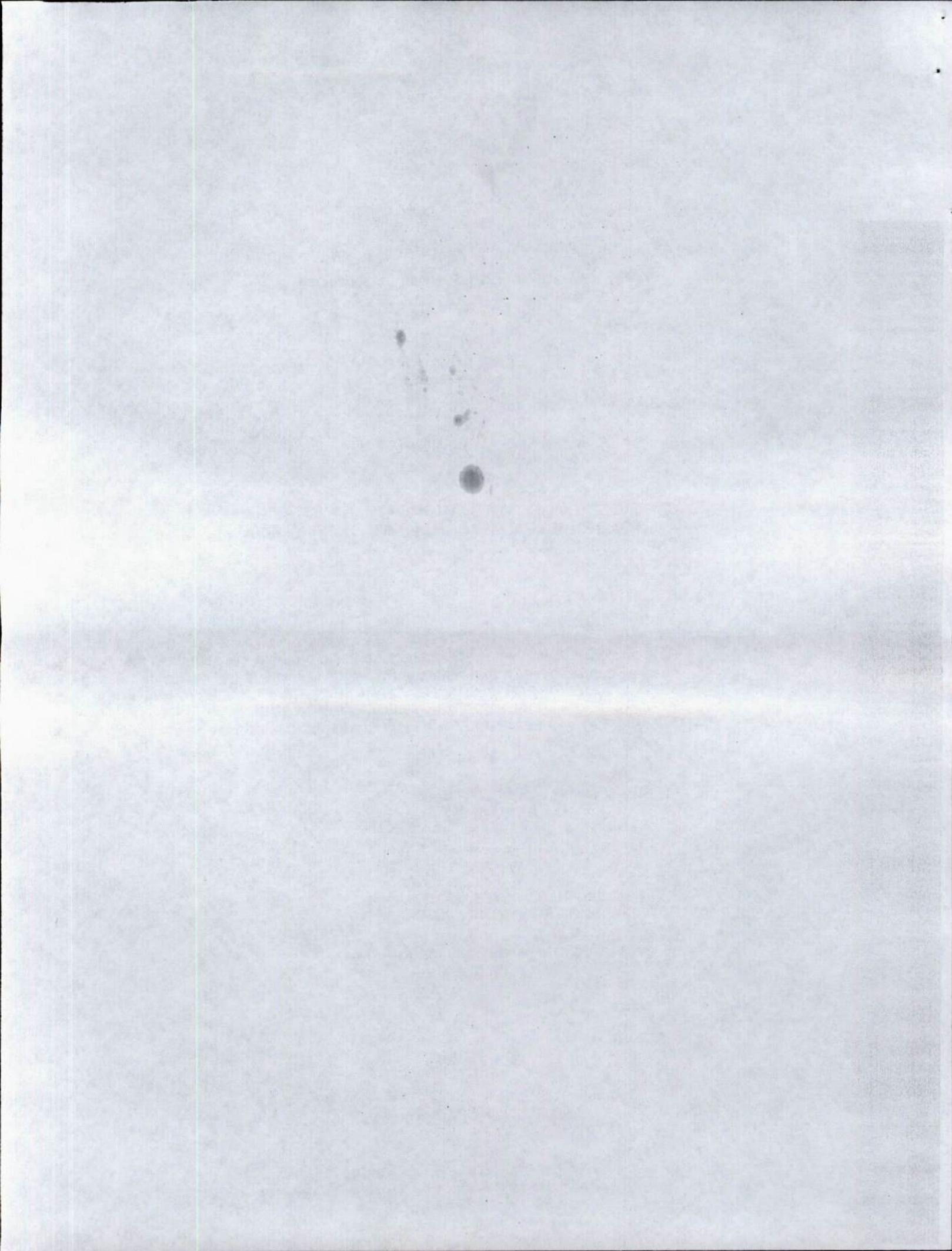
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38656 de 30/08/2018 POR LA CUAL SE ACLARA SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\COM 38645.odt



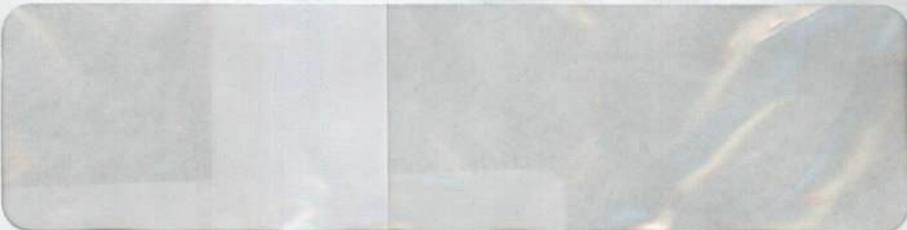
472
 Servicios Postales
 NIKORRES S.A.
 NIT 900.062879
 DG 25.9.88.55
 LOMA N° 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razon Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 DIRECCION: CALLE 37 NO. 28B-21 BARRIO
 LA SOMBRA
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Envío: RA005321585CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razon Social
 APOCERADO CENTRO DE
 DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA
 DIRECCION: CARRERA 74 B NO 51 A
 38
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11131395

Fecha Pre-Admisión: 23/09/2018 15:54:45
 Min. Transportes Lic. de carga 000208
 del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co



Superintendencia de Puertos y Transporte
 República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

